REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE

VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: CARLOS ENRIQUE VILLALOBO

Demandados: OSCAR EDUARDO Y JAVIER EDUARDO CASTILLO ZAMUDIO.

Radicación: 20001311000120220027200

ASUNTO A TRATAR

Antes de descender al objeto de esta decisión, es pertinente que el despacho traiga a colación lo establecido en el C.G.P. en relación con el factor territorial que en atención a la demarcación judicial que asigna el conocimiento de los procesos litigiosos entre los distintos juzgados del mismo grado o categoría.

En este orden de ideas, el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., establece: “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o este se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”.

Por su parte, el artículo 90 inciso segundo de la codificación citada dispone el rechazo de plano de la demanda cuando el juez carezca de jurisdicción o competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

CASO CONCRETO

El señor **CARLOS ENRIQUE VILLALOBO**, por conducto de su apoderado judicial presentó demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** en contra de los señores **OSCAR EDUARDO Y JAVIER EDUARDO CASTILLO ZAMUDIO** en calidad de herederos determinados del presunto padre fallecido seños **CARLOS EDUARDO CASTILLO DÍAZ**, quienes tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá, según se indica en la demanda.

Así las cosas, en atención al factor territorial establecido en el artículo 28-1° del C.G.P., esta agencia judicial no es competente para conocer de este proceso sino el Juez de Familia de Bogotá, en razón al domicilio de los demandados tal como lo dispone la norma en cita.

En consecuencia, el despacho rechazará de plano la presente demanda de Investigación de la Paternidad por falta de competencia y por conducto del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles-Familia de esta ciudad, la remitirá al Juez de Familia de Bogotá.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de Investigación de la Paternidad presentada por el señor **CARLOS ENRIQUE VILLALOBO** y en contra de los señores **OSCAR EDUARDO Y JAVIER EDUARDO CASTILLO ZAMUDIO** por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juez de Familia de Bogotá Cundinamarca, por conducto del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles-Familia de esta ciudad.

TERCERO: Por secretaría déjense las constancias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6dfd34d23894ee8f0b3bfbdaa0461417d7b4620e27bbb020cf4f4dc87c75435**

Documento generado en 05/08/2022 07:45:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica